

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1866 DE 2021

(diciembre 27)

*por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a partir de la fecha a la señora Morelca María Giraldo Mambié, identificada con la cédula de ciudadanía número 52710971, en el empleo de Consejero Presidencial 1175 en la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.*

#### DECRETO NÚMERO 1867 DE 2021

(diciembre 27)

*por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a partir de la fecha a la señora María Lucía Villalba Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1020755502, en el empleo de Consejero Presidencial 1175 en la Consejería Presidencial para la Transformación Digital y Gestión y Cumplimiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.*

#### DECRETO NÚMERO 1868 DE 2021

(diciembre 27)

*por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en su Capítulo III consagró como instrumento de planificación el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Decreto 308 de 2016 adoptó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2025 “Una Estrategia para el Desarrollo” como un instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional.

Que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres definió el proyecto número 4.3.6 “Actualización del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos establecido mediante el Decreto 321 de 1999”, con plazo corto de ejecución.

Que mediante Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, y con el objetivo de promover las nuevas tendencias energéticas del Pacto IX “Pacto por los recursos mineroenergéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades”, en su Documento Base se contempló que las entidades involucradas adoptarán e implementarán el Plan Nacional de Contingencia frente a derrames de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas; y establecerán un mecanismo de financiación que permita canalizar los recursos, sea compatible con la legislación expedida por los diferentes sectores y garantice su operación y sostenibilidad en el largo plazo.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo es la instancia superior encargada de orientar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo como una de sus funciones la de “Establecer directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo”.

Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo mediante Acta del 10 de diciembre de 2021, sometió a consideración y aprobó el “Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas” como un nuevo documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Adición del Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.* Adiciónese el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, el cual quedará así:

“Capítulo 7

#### Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas

**Artículo 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.** Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.

**Artículo 2.3.1.7.1.2 Objetivo del Plan Nacional de Contingencia.** El Plan Nacional de Contingencia tiene como objetivo general servir de instrumento rector de las entidades

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país.

**Artículo 2.3.1.7.1.3 Actualización del Plan Nacional de Contingencia.** Cuando las circunstancias lo ameriten, el Plan Nacional de Contingencia podrá ser actualizado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, quien lo someterá a consideración y aprobación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, cuyas modificaciones serán adoptadas mediante decreto”.

**Artículo 2°. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 321 de 1999 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 27 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.*

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1861 DE 2021**

(diciembre 27)

*por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de 15 de abril de 2021, allegado a la Procuraduría Regional de Antioquia bajo radicado E-2021-208588 del 20 del mismo mes y año, los señores Julio Enrique González Villa, Jaime Gonzalo Torres Ojeda, Andrés Felipe Rodríguez Puerta, Jorge Alejandro Posada Jaramillo y Luis Alfonso García Carmona, integrantes del comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Medellín denominada “El pacto por Medellín te Salvará, porque te amamos, te vamos a recuperar”, recusaron al doctor Daniel Quintero Calle, alcalde de ese ente territorial, por encontrarse impedido para ejercer sobre ellos el control y vigilancia respecto del cumplimiento del protocolo de bioseguridad que deben acatar en el marco del procedimiento de la mencionada iniciativa ciudadana, invocando las causales de recusación contempladas en los numerales 1, 2, 4, 8 y 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio 202130189836 de 10 de mayo de 2021, el doctor Jhonatan Estiven Villada Palacio, Secretario General de la Alcaldía de Medellín, remitió a la Procuraduría Regional de Antioquia, entre otros documentos, copia del Resolución 202150044444 de la misma fecha, a través de la cual el doctor Daniel Quintero Calle, alcalde del mencionado ente territorial, se declaró impedido “para decidir sobre el impedimento manifestado por la Secretaria municipal de salud, Jennifer Andree Uribe Montoya”.

Que luego, mediante oficio 202130191740 del 11 de mayo de 2021, el doctor Jhonatan Estiven Villada Palacio, Secretario General de la Alcaldía de Medellín, indicó que el doctor Daniel Quintero Calle, alcalde del mencionado ente territorial, “ya se declaró impedido, por lo que pronunciarse de fondo sobre la recusación, es reiterar lo ya manifestado en la Resolución 202150044444 del 10 de mayo de 2021, es por ello que la solicitud de recusación carece de objeto toda vez que previamente se dio trámite al proceso y procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011”.

Que el Procurador Regional de Antioquia, mediante auto E-2021-208888 D-2021-1876165 del 18 de mayo de 2021, resolvió la recusación e impedimento antes señalados, en los siguientes términos:

“**Artículo 1°. Aceptar** el impedimento presentado por el señor Daniel Quintero Calle, en calidad de Alcalde del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, para efectuar la vigilancia y control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus Covid-19, en la actividad de recolección de apoyos adelantada por los comités promotores de las iniciativas de revocatoria del mandato, así como para decidir el impedimento puesto a su consideración por la señora Secretaria de Salud del ente territorial Jennifer Andree Uribe Montoya, debido a que funge como Alcalde a quien va dirigida la iniciativa (...).

**Artículo 2°. Separar** al Alcalde de Medellín, Antioquia, señor Daniel Quintero Calle, de las funciones que en tal calidad le competen con ocasión de la vigilancia del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus Covid-19, en la actividad de recolección de apoyos adelantada por los comités promotores de las iniciativas de revocatoria del mandato y de la decisión del impedimento planteado por la Secretaria de Salud Municipal.

**Artículo 3°. Remitir**, por intermedio de la Secretaría de esta Procuraduría Regional, estas diligencias al señor Presidente de la República, para que se sirva designar alcalde Ad-hoc para el municipio de Medellín, Antioquia, con el fin de que desarrolle las funciones que le competen al Alcalde con ocasión de la vigilancia del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus Covid-19, en la actividad de recolección de apoyos adelantada por los comités promotores de las iniciativas de revocatoria del mandato (...).”.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 651 del 16 de junio de 2021, a través del cual se designó como alcalde *ad hoc* del municipio de Medellín al doctor Juan Pablo Díaz Granados Pineda, quien se desempeñaba como Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 1411 del 4 de noviembre de 2021, el Presidente de la República aceptó, a partir de esa fecha, la renuncia presentada por el doctor Juan Pablo Díaz Granados Pineda, al cargo de viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior.

Que, comoquiera que la designación del doctor Juan Pablo Díaz Granados Pinedo como alcalde *ad hoc* del municipio de Medellín, Antioquia, se realizó en virtud de la calidad de servidor público que ostentaba y, teniendo en cuenta que le fue aceptada su renuncia al cargo de Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, operó el decaimiento del Decreto 651 del 16 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), al no subsistir una de las fácticas que cimentaban tal designación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) Será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, se designará al doctor Carlos Alberto Baena López, Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, como alcalde *ad hoc* del municipio de Medellín, Antioquia.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc para ese ente territorial.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tenga superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**Artículo 1°. Designación.** Designar como alcalde *ad hoc* del municipio de Medellín, Antioquia, al doctor Carlos Alberto Baena López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79432123, quien se desempeña en el cargo de viceministro código 0020 del despacho del Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, para efectuar la vigilancia y control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus Covid-19, en la actividad de recolección de apoyos adelantada por los comités promotores de las iniciativas de revocatoria del mandato y, asimismo, para decidir sobre el impedimento planteado por la Secretaria de Salud del referido ente territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.